

LEY N.º 5007

Fecha de sanción: Buenos Aires, 19 de junio de 2014.

Fecha de promulgación: Buenos Aires, 21 de julio de 2014.

Fecha de publicación: B.O. 31/07/2014.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- En las playas de estacionamiento vehicular de carácter público o privadas existentes en la Ciudad de Buenos Aires, sean gratuitas o tarifadas, se considerará cláusula ineficaz en los términos del artículo 37 de la Ley Nacional N° 24240, la publicación en carteles, tickets o cualquier otro documento similar entregado por el establecimiento, de la leyenda “La empresa no se responsabiliza por los daños, robos o hurtos que pudieran sufrir los vehículos“ o frases similares, que tiendan a evadir la responsabilidad de la empresa.

Art 2º.- Dentro del plazo establecido por la Autoridad de Aplicación, los establecimientos mencionados en el artículo 1º, deberán retirar toda cartelera exhibida o dejar de emitir tickets o documento similar que presente el contenido previsto en el artículo precedente.

Art 3º.- La Autoridad de Aplicación ante el incumplimiento de lo prescripto en los artículos precedentes, aplicará las sanciones previstas en la Ley 757, de la Ciudad de Buenos Aires.

Art 4º.- Comuníquese, etc. Ritondo - Pérez

Buenos Aires, 23 de julio de 2014

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifico que la Ley N° 5.007 (E.E. N° 8.179.888-MGEYA-DGALE- 14), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 19 de junio de 2014 ha quedado automáticamente promulgada el día 21 de julio de 2014.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana. Cumplido, archívese.

Clusellas